

**AUTOS: “IZAGUIRRE LUCILA BEATRIZ c. DIA ARGENTINA S.A. s.
Accidente-Acción Civil”**

Ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de mayo de 2024.

VISTO:

El acuerdo conciliatorio presentado por las partes y que se encuentran incorporados digitalmente -13.05.2024-, y ratificación formulada por la parte actora del 16.05.2024;

CONSIDERANDO:

I.- Teniendo a la vista las constancias del expediente que obran en el sistema Lex 100, el texto del acuerdo conciliatorio arribado con la intervención letrada de las partes, la aceptación de la parte actora respecto del monto **(\$2.000.000)** forma de pago e imputación efectuada, así como lo manifestado en cuanto a que una vez percibido el importe acordado, nada más tendrá que reclamar de la demandada corresponde acceder a lo solicitado, dejando constancia que también se verifica la sentencia recaída en la anterior instancia y los recursos deducidos.

II.- La parte demandada desiste de la acción y del derecho, respecto de la citada en garantía HORIZONTE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES ART S.A. y solicita que, las costas del proceso, sean impuestas por su orden, a dicha aseguradora presta conformidad.

III.- En tanto no se advierte que los términos del acuerdo impliquen una violación a las normas de orden público y, teniendo en cuenta que, en principio, su contenido material constituye una equitativa composición de los derechos litigiosos en juego (artículo 15 del L.C.T.);

Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Sala VIII
Expediente N° CNT 17075/2014/CA1

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: **I) HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio arribado en autos y otorgarle calidad de cosa juzgada; **II)** Tener a las partes por desistidas de sus respectivos recursos; **III)** Homologar el desistimiento de la demandada de la acción y del derecho respecto de la citación en garantía de **HORIZONTE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES ART S.A.**, costas por su orden. **IV)** Dejar sin efecto la imposición de costas y las regulaciones de honorarios practicadas en grado, y estar a lo convenido por las partes (artículo 279 CPCCN); **V)** Regular los honorarios de la representación letrada de la parte demandada y de los peritos médico y contador en las sumas de \$ 240.000 - ; \$ 100.000.-; y \$ 100.000.-, respectivamente. **VI)** Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia (artículo 42 de la L.O.); **VII)** Tener presente lo demás manifestado.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4º Acordada CSJN 15/13 del 21/05/13 y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al juzgado de origen

Mif 05.08

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA

MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA

